República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00077**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -*cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Desacumúlense los hechos tercero y cuarto de cara a las pretensiones invocadas, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente *(numeral 5° del artículo 82 del C.G del P).*

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten *(inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).*

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante *(art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).*

6. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados *(art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).*

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20bf07f3a351b737f284ab0f382fc065e8924195af2e3c859681b44c7c9e95c**
Documento generado en 14/06/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en el estado Nº068 de 15 de junio de 2022

l.m